



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 1298

Proceso: 76001 33 33 006 2019 00158 00

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: Inés Carabalí García
hoover@delrioconsultores.com

Demandado: Municipio de Jamundí
notificacionjudicial@jamundi.gov.co
jecom23@yahoo.es
alvarobravo01@gmail.com
secretaria.juridica@jamundi.gov.co
contactenos@jamundi.gov.co
notificaciones.judiciales@jamundi.gov.co

En este estadio procesal, advierte el Despacho que ninguna de las partes intervinientes ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia No. 178 adiada 28 de octubre de 2022¹, esto es allegar la liquidación del crédito respectiva, se itera, para establecer la obligación dineraria aquí ejecutada (*el quantum*), de ahí que sea dable requerir a las partes para tal fin.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

REQUERIR de las partes intervinientes para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la sentencia No. 178 adiada 28 de octubre de 2022, esto es, allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

¹ Archivo 58 del expediente digital.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 814

Radicado: 76001 33 33 006 **2020-00058** 01
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: María Fernanda González Arana
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Ejecutado: Municipio de Palmira
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de la parte ejecutante de terminación del proceso ejecutivo y entrega del depósito judicial No. 469030002838630 por la suma de \$5.057.941¹.

Una vez revisado el expediente se advierte que, obra en el índice 27 de SAMAI consulta de títulos en el Banco Agrario, así:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA
Datos del Título	
Número Título:	469030002838630
Número Proceso:	76001333300620200005801
Fecha Elaboración:	26/10/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012045006
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 5.057.941,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	31164251
Nombres Demandante:	MARIA FENANDA
Apellidos Demandante:	GONZALEZ ARANA

De igual forma se observa que la abogada Yamileth Plaza Mañozca cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder que reposa en el folio 22 de la demanda que obra en la carpeta 01 “Expediente completo físico” del expediente digital, incorporado en el índice 19 de SAMAI.

¹ Índice 24 de SAMAI

En tal sentido, se accederá a lo peticionado, y, en virtud de ello, se ordenará el pago del título judicial citado a órdenes de la apoderada judicial de la parte ejecutante, sin que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares, en razón a que no fueron decretadas en el presente trámite, y en consecuencia, se dará por terminado el proceso de la referencia por pago total, atendiendo lo manifestado en la solicitud y en acatamiento a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002838630 por la suma de \$5.057.941, a la abogada Yamileth Plaza Mañozca identificada con la cédula de ciudadanía 66.818.555 y portadora de la T.P. 100.586 del C.S. de la Judicatura.

Por secretaría adelántense las actuaciones pertinentes para librar la orden de pago.

SEGUNDO. SIN LUGAR A ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, en razón a que no fueron decretadas en el presente asunto.

TERCERO. TENER por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO. Una vez se haga efectivo el pago, procédase al archivo de todo lo actuado, previas las anotaciones correspondientes en la plataforma de SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Dpr.

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 813

Radicado: 76001 33 33 006 **2020-00059** 01
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Miguel Ángel Carranza Rodríguez
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Ejecutado: Municipio de Palmira
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de la medida cautelar elevada por la parte demandada, aportando: (i) copia de la Resolución No. 66 del 18 e octubre de 2022 “*Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial, se dispone el pago de la condena impuesta y se dictan otras disposiciones*”, en cumplimiento al acuerdo concertado con los apoderados de la parte actora; (ii) copia de la orden de pago No. 10648 del 21 de octubre de 2022 por valor de \$12.125.090 menos Retefuente por \$1.156.389, para un total de \$10.968.701; (iii) copia de Comprobante de egreso No. 10881 del 25 de octubre de 2022; y (iv) Comprobante de pago de Banco Agrario del 25 de octubre de 2022

Así mismo, reposa en el plenario, memorial de la parte ejecutante coadyuvando la petición del ente territorial, y rogando la entrega del depósito judicial No. 469030002838236 por la suma de \$10.968.701¹.

Una vez revisado el expediente se advierte que, obra en el índice 37 de SAMAI consulta de títulos en el Banco Agrario, así:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA
Datos del Título	
Número Título:	469030002838236
Número Proceso:	76001333300620200005901
Fecha Elaboración:	25/10/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012045006
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 10.968.701,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	2570511
Nombres Demandante:	MIGUEL ANGEL
Apellidos Demandante:	CARRANZA RODRIGUEZ

¹ Índice 36 de SAMAI

De igual forma se observa que, la abogada Yamileth Plaza Mañozca cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder que reposa en el folio 23 del archivo 01 de la carpeta 00 “*Expediente completo*” del expediente digital, incorporado en el índice 28 de SAMAI.

En tal sentido, se accederá a lo peticionado, y, en virtud de ello, se ordenará el pago del título judicial citado a órdenes de la apoderada judicial de la parte ejecutante, sin que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares, en razón a que no fueron decretadas en el presente trámite, y en consecuencia, se dará por terminado el proceso de la referencia por pago total, atendiendo lo manifestado en la petición y en acatamiento a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002838236 por la suma de \$10.968.701, a la abogada Yamileth Plaza Mañozca identificada con la cédula de ciudadanía 66.818.555 y portadora de la T.P. 100.586 del C.S. de la Judicatura.

Por secretaría adelántense las actuaciones pertinentes para librar la orden de pago.

SEGUNDO. SIN LUGAR A ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, en razón a que no fueron decretadas en el presente asunto.

TERCERO. TENER por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO. Una vez se haga efectivo el pago, procédase al archivo de todo lo actuado, previas las anotaciones correspondientes en la plataforma de SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Dpr.

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación N° 1297

RADICADO: 760013333006 2020 00179-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Servicios de Seguridad Industrial Ltda.
notificaciones@vinnuretti.com

DEMANDADO: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
jquirogar@ugpp.gov.co
ccaicedob@ugpp.gov.co

Pasa a Despacho el trámite de la referencia, debiendo indicarse que mediante auto interlocutorio No. 750 del 20 de octubre de 2022¹ fue resuelta la excepción previa formulada por la entidad demandada, decisión que se encuentra ejecutoriada, razón por la cual se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Hecha la anterior aclaración, se debe indicar que según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, así como los actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

¹ Archivo 42 del expediente digital.

Primero. FIJAR FECHA para el día **dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 810

Proceso: 76001 33 33 006 2022 00001 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: William Millán Muñoz
wimi-millan15@hotmail.com
vargasypinzonabogados@gmail.com

Demandado: Universidad del Valle
notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
miguel.a.caicedo@correounivalle.edu.co
recursos.humanos@univalle.edu.co

Teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante auto No. 762 del 24 de octubre de 2022 se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, sin que las partes se hubieran pronunciado, quedando por tanto debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá correr traslado a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguiente a la notificación del presente proveído. Dentro de la misma oportunidad la señora Procuradora Judicial delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

SEGUNDO: Vencido el término anterior pásese el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 811

Proceso: 76001 33 33 006 2022 00002 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Alexander Macías Scarpeta
vargasypinzonabogados@gmail.com

Demandado: Universidad del Valle
notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
yurani.martinez@correounivalle.edu.co
recursos.humanos@univalle.edu.co

Teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante auto No. 763 del 24 de octubre de 2022 se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, sin que las partes se hubieran pronunciado, quedando por tanto debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá correr traslado a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguiente a la notificación del presente proveído. Dentro de la misma oportunidad la señora Procuradora Judicial delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

SEGUNDO: Vencido el término anterior pásese el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 812

Proceso: 76001 33 33 006 2022 00003 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Jhon Henry Ruiz Ortiz
vargasypinzonabogados@gmail.com
jhon.h.ruiz@correounivalle.edu.co

Demandado: Universidad del Valle
notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
diana.sacanamboya@correounivalle.edu.co
recursos.humanos@univalle.edu.co

Teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante auto No. 764 del 24 de octubre de 2022 se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, sin que las partes se hubieran pronunciado, quedando por tanto debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá correr traslado a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguiente a la notificación del presente proveído. Dentro de la misma oportunidad la señora Procuradora Judicial delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

SEGUNDO: Vencido el término anterior pásese el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>